

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los Srns. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mudo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamiento de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

cepresidente, *Balbino Rodriguez*. El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Abril de 1915.)

**Gobierno civil de la provincia**

**OBRAS PÚBLICAS**

**Expropiaciones**

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de Febrero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden del Puente de Villarente á Atmanza, término municipal de Gradefes; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Arquitecto D. Antonio de las Cuevas Vázquez. León 31 de Marzo de 1915.

El Gobernador civil, *M. Miralles Salabert*.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS**

*División 1.ª—Negociado 8.ª*

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Villafranca del Bierzo y su estación del ferrocarril, por término de cuatro años, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Escuseta de Villafranca del Bierzo, con arreglo á lo preceptado en el capítulo primero del título II del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las oficinas citadas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal el día 8 del mismo, á las once horas.

León 4 de Abril de 1915.—El Administrador principal, *A. Calvo*.

**Modelo de proposición**

Don F..... de T..... natural de..... vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Villafranca del Bierzo á su estación de ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 300 pesetas y la cédula penitencial.

(Fecha, y firma del interesado.)

**ANUNCIO**

Acordado por la Excm. Diputación, en 28 de Noviembre último, adquirir, bajo el tipo de 1.400 pesetas, 205 metros cúbicos de piedra para diferentes kilómetros de la carretera de León á Boñar, en las condiciones que están de manifiesto en la Sección de Caminos, se admiten, en pliegos cerrados y en el término de veinte días, proposiciones para efectuar dicho trabajo; teniendo en cuenta que será adjudicado aquél al autor de la proposición más ventajosa.

León 6 de Abril de 1915.—El Vicepresidente, *Balbino Rodriguez*

**SECRETARIA.—SUMINISTROS**

**Mes de Marzo de 1915**

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el pre citado mes.

*Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:*

	Ps. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 38
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 33
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 41
Litro de petróleo.....	1 00
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 20
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 6 de Abril de 1915.—El Vi-

cepresidente, *Balbino Rodriguez*. El Secretario Interino, *Antonio del Pozo*.

Don Cecilio Carrascosa Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia, número cuarenta y tres; registro, folio trescientos noventa y cinco.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á veinticinco de Marzo de mil novecientos quince; en los autos incidentales, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, seguidos por D. Gaspar Montaña Martínez, vecino, accidentalmente, en Naredo, Municipio de La Robla, como padre y legal representante de Pejerto Montaña Montero, que no ha comparecido ante este Tribunal, con la Sociedad minera «Anglo-Hispana», y en su nombre, el Director de la misma, D. Amadeo Larán, vecino de Matallana, representado por el Procurador D. Francisco López Crióñez, sobre reclamación de noventa y cuatro y seis pesetas, por accidente del trabajo, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el demandado de la sentencia dictada por el inferior en diecinueve de Septiembre último;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Amadeo Larán, como Director de la Sociedad minera «Anglo-Hispana», á que pague á Gaspar Montaña Martínez, en concepto de padre y representante legal de su hijo menor, Pejerto Montaña Montero, por la incapacidad absoluta para el trabajo que éste tiene, por consecuencia de accidente del trabajo, la suma de ochocientos ochenta y cinco pesetas, importe de dos años de jornal, deducidos los días festivos y lluviosos, á razón de una peseta cincuenta céntimos diarios que ganaba; sin hacer especial condena de costas de ambas instancias. En lo que esta sentencia esté conforme con la que en diecinueve de Septiembre

del año último dictó el Juez de primera instancia de La Vecilla, la confirmamos, y en lo que no lo esté, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, por la no comparecencia ante este Tribunal del apelado Gaspar Montaña Martínez lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Miquel.—R. S. Justino Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha, y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de D. Gaspar Montaña.

Para que conste, y terga lugar la inserción de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, según está mandado, la explico y firmo en Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.—Cecilio Carrascoso.

#### Junta municipal del Censo electoral de Borrenes

ACTA sobre designación de local para Colegio electoral:

En Borrenes, a 1.º de Diciembre de 1914, previa la correspondiente convocatoria, con expresión del objeto, y bajo la presidencia de D. Juan Méndez Boto, se reunieron en el local que viene designado al efecto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres son:

D. Eugenio Cuadrado Voces, don Manuel Domínguez Blanco, D. Isidoro Prada Mirán, D. Prudencio Díez Prada, D. Pedro Díez Abeila y D. Tomás Carrera Rivera.

Seguidamente se procedió a la designación del local para cuantas elecciones se celebren durante el próximo año de 1915, siendo designada la Casa-Escuela de niñas de Borrenes. Borrenes 1.º de Diciembre de 1914.—El Secretario, Florencio Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Méndez.

ACTA de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, para la designación de Presidente y suplente de la Sección electoral de este término:

En Borrenes, a 25 de Diciembre de 1914, y hora de las diez, se reunieron en el local destinado al efecto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Juan Méndez Boto, con el fin de celebrar sesión para que fueron previa y debidamente convocados. Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y suplente de la mesa electoral, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1915 a 1916, la Junta acordó, por unanimidad, efectuar dicha designación en favor de los señores siguientes:

Distrito único, Sección única: Presidente, D. Agustín López Rodríguez.

Suplente, D. Matías Reguera Álvarez.

Borrenes 26 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Florencio Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Méndez.

Don Gabriel Alonso María, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Posada de Valdeón, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del referido distrito.

Certifico: Que el acta de designación de Presidente y suplente de la mesa de la Sección única de este término, copiada literalmente, dice así:

«En la villa de Posada de Valdeón, a 28 de Diciembre de 1914, previa convocatoria personal de todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente, D. Manuel González Guerra, y de la mayoría de los individuos de esta Junta, y de mí, el Secretario, Gabriel Alonso María.

Acto seguido, el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente sesión era el de proceder a la designación de Presidente y de suplente de la mesa única electoral de este término, en cumplimiento del art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y que se pusieran de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el art. 35 de la propia Ley, para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de Presidente y suplente, en la forma prevenida en el citado art. 38.

Seguidamente, y en virtud de ser los electores de más edad de entre aquellos que debe escogerse en la presente ocasión, fueron designados para Presidente de la mesa única de este término, el elector de la lista y grupo 5.º, D. Rafael Marcos Menéndez, y suplente, D. José Guerra Rojo, que corresponde a la lista y grupo 2.º.

Asimismo acordó la Junta que se comunicase al Presidente y suplente designados sus respectivos nombres: de todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallándose conforme, la firman todos los concurrentes, conmigo el Secretario, que certifico.—Manuel González.—Francisco Pérez.—Martín Cuesta.—Isidoro Pérez.—Francisco Valbuena.—Juan Gonzalo Rojo.—Manuel Guerra.—Gabriel Alonso María.—Rubricado por todos.—Es copia.»

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la ley Electoral, doy la presente por orden y visto bueno del Sr. Presidente, en Posada de Valdeón a 12 de Febrero de 1915.—El Secretario, Gabriel Alonso María.—V.º B.º: El Presidente, Manuel González.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados; los mozos que a continuación se reclaman, a pesar de haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los correspondientes expedientes con sujeción a lo prevenido en el capítulo XI del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914; vistos sus resultados, acordó declararles prófugos, con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante

la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolos inmediatamente a mi disposición.

Villafranca 31 de Marzo de 1915. Francisco Bálgora.

##### Mozos que se citan

Antonio Fernández Martínez, hijo de Francisco y Carmen.

Gabino Martínez Rodríguez, de Rafael y Teresa.

Celedario Adonia Carballo Novo, de Manuel y Remira.

Eduardo de la Fuente Cuadrado, de Francisco y Concepción.

Baldomero Cela Vuelta, de Baldomero y Asunción.

Elaeo Cuadrado Llanos, de Ignacio y Cristina.

Ramón Trasarros Lago, de Salvador y Prudencia.

José Francisco Marba Amigo, de José y Carolina.

Hortensio Blanco Rodríguez, de Ramón y Albina.

Dalmiro Francisco Álvarez Pérez, de Antonio y Consuelo.

Elaio González Valbuena, de Camilo y Eladia.

Serafín González Alcántara, de Manuel y Vicenta.

Emiliano Guerrero Cuadrado, de Sergio y Julia.

Lisardo Lence López, de Pedro y Sabina.

José Goriz Pradis Montaña, de Enrique e Isabel.

Esteban Candanedo, de Serafina. Luis Acebo Martínez, de Manuel y Manuela.

José Prado Pérez, de Domingo y Cecilia.

Saturmino Rodríguez Rodríguez, de Angel y María.

Nicanor González Laurel, de José y Domitila.

##### Alcaldía constitucional de Cabilas de Raela

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para hacer reclamaciones.

Cabilas de Rueda 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Laureano González.

##### Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Debiendo confeccionarse, durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1916, en conformidad a lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 43 del Reglamento vigente, de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen en todo el mes actual, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, en

que en otro caso podrían incurrir. Santa María del Páramo a 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Tegarro.

##### Alcaldía constitucional de Corullón

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del remplazo del presente año, los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes con arreglo a lo prevenido en el capítulo XI del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914; vistos sus resultados, acordó declararles prófugos, con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando a todas las autoridades procedan a su busca y captura, caso de ser hábidos, poniéndolos inmediatamente a mi disposición.

Corullón 31 de Marzo de 1915.—Alejo Merayo.

##### Mozos que se citan

Nicanor González Acebo, hijo de Francisco y María.

Daniel del Río Castro, de Toribio y Genovava.

Jacinto Valcarlos Sánchez, de Francisco y Marcelina.

Domingo del Valle García, de José y Margarita.

José Arias Pareto, de José y Teresa.

Domingo García González, de Aquilino y Esperanza.

Manuel García Fernández, de Isidro y Ramona.

Miguel Alcántara Fernández, de Bautista y Manuela.

Silverio Nández Rascado, de Marcial y Josefa.

Francisco Difeiro López, de Manuel y Concepción.

Miguel Aller, de Teresa.

Secundino del Valle González, de José y Benigna.

Antonio Valcarlos Escudero, de Vicente y Cristina.

Nabor García Lago, de Higinio y Venancia.

Gabino González González, de Pedro y Martina.

Amador Arca González, de Marino y Micaela.

Manuel Courel González, de Pedro y Benigno.

Constantino García Pérez, de Francisco y Sinfrosas.

Joaquín Castañeras López, de Fermín y María.

Agustín López González, de Nemesio y Crisanta.

Lisardo Álvarez Santín, de Francisco y Concepción.

##### Alcaldía constitucional de Villaturiet

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza,

presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la segunda quincena del mes actual, acompañando á dichas relaciones los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago; que acredite haberse satisfecho el impuesto de derechos reales; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villaturiel 1.º de Abril de 1915.—  
El Alcalde, Mario Pérez.

Habiendo acordado la Corporación de mi presidencia la adjudicación á favor de D. Innocencio Vega Ibán, vecino de Villarrosa, de una parcela de terreno no edificable, existente desde la fachada de la casa que posee dicho interesado en la calle Real de dicho pueblo, á la línea que guarda parte de la casa del mismo, y otras de la misma acera, cuyo terreno, como sobrante de la vía pública, pertenece en propiedad al Municipio; mide una extensión superficial de 22 metros cuadrados, y ha sido tasado por los peritos prácticos, nombrados por la Corporación, en quince pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los vecinos de este término municipal, se publica el presente anuncio, invitándoles á que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estiman convenientes respecto á la adjudicación del predicho solar y su tasación; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y será firme el acuerdo del Ayuntamiento.

Villaturiel 1.º de Abril de 1915.—  
El Alcalde, Mario Pérez.

#### Presca de Nuestra Señora de Marne

Habiendo sido aprobados definitivamente por la Comunidad de regantes de la mencionada presa, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y del Jurado, por los que se ha de regir la Comunidad, se hallan depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuarenta días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan formular contra los mismos reclamaciones que consideren conducentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y en cumplimiento y á los efectos que determina la Instrucción de 25 de Junio de 1884.

Villaturiel 1.º de Abril de 1915.—  
El Alcalde, Mario Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Con el fin de que á su debido tiempo pueda ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento, en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de contribución rústica y urbana de 1916, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes relaciones, antes del 25 del actual,

acompañadas de los documentos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como las que se presenten después de transcurrido el plazo señalado.

Vega de Valcarlos 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Nicolás Santín.

#### Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Debiendo proseguirse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Adrián del Valle 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Primitivo Rubio.

#### Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde esta fecha, con justificantes que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes de transmisión; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Millán 5 de Abril de 1915.—  
El Alcalde, Ignacio Valencia.

#### Alcaldía constitucional de Santas Martas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, relaciones de alta ó baja desde el día de la fecha hasta el 20 del actual; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna que no acredite haber pagado los derechos reales á la Hacienda, y las que no se presenten dentro del plazo señalado.

Santas Martas 5 de Abril de 1915.  
El Alcalde, Manuel Bermejo

#### Alcaldía constitucional de Riaño

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio del año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes del mismo por riqueza rústica, presenten dentro del corriente mes de Abril, en la Secretaría municipal, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acom-

pañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho en la Liquidación del Impuesto de derechos reales del partido, los de transmisión de dominio, sin el cual no serán admitidas.

Riaño 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

#### Alcaldía constitucional de Villablino

Los señores contribuyentes de este Municipio, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y pecuaria, y urbano, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el papel timbrado correspondiente, relaciones juradas de altas y bajas, por término de diez días lectivos, contados desde el 12 del actual; advirtiéndoles que no será admitida ninguna alta á la que no acompañe la oportuna carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, ó presentada con posterioridad.

Villablino 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

#### Alcaldía constitucional de Bembibre

Según me participa la vecina de San Román, Emilia Álvarez García, su hijo José Marqués Álvarez, número 19 del replazo de 1914, y declarado prófugo, se ausentó de su casa, sin permiso, y después de averiguaciones, escape se haya ido á Buenos Aires. Sus señas son: pelo rojo, color trigüeño, estatura aproximada de 1,560 metros; tiene una cicatriz en el ojo derecho; viste traje negro y botas negras.

Ruego, por tanto, á las autoridades civiles y militares, que de ser habido, dispongan su captura y conducción á esta Alcaldía, para lo que procede.

Bembibre 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Collinas.

#### JUZGADOS

Don Justo Fernández Flórez, Secretario del Juzgado municipal de Vegarrienza.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en esta Juzgado, la parte esencial y dispositiva de la sententencia que recayó, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vegarrienza, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince; el Tribunal municipal de la misma, formado por el Sr. Juez municipal, D. Bernardino González García, Presidente, y por D. Marcelino Quiñones y D. Pedro Amigo, Adjuntos; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil que penden, entre partes: de la una, D. Timoteo Álvarez Prieto, casado, propietario, mayor de edad, y vecino de Cirujales, con cédula personal corriente, demandante, y de la otra, D.ª Nicanora Bardón, viuda, laboradora, mayor de edad, y vecina de Villar, demandada y rebelde, en reclamación de ciento cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos y costas;

Este Tribunal, por unanimidad, falla: Que debe de condenar y condena á la demandada, en rebeldía, D.ª Nicanora Bardón, al pago de la cantidad reclamada de ciento cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos, y costas causadas y que se causen, á D. Timoteo Álvarez Prieto, deman-

dante; expidiéndose por el Secretario testimonio de esta sententencia para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de notificación á la demandada, según preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sententencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello.—Bernardino González.—Marcelino Quiñones.—Pedro Amigo.»

«Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sententencia por el Tribunal municipal de esta villa, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que certifico.—El Secretario, Justo F. Flórez.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL, y sirva de notificación á la demandada, expido el presente en Vegarrienza, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Justo F. Flórez.

Don Justo Fernández Flórez, Secretario del Juzgado municipal de Vegarrienza.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Vegarrienza, á veintinueve de Marzo de mil novecientos quince; el Tribunal municipal de esta villa, formado por el Sr. Juez municipal, D. Bernardino González García, Presidente, y por D. Marcelino Quiñones y D. Pedro Amigo, Adjuntos; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil que penden, entre partes: de la una, D. Manuel Fernández García, casado, Médico, mayor de edad, vecino de Posada, con cédula personal corriente, demandante, y de la otra, D.ª Nicanora Bardón, viuda, mayor de edad, y vecina de Villar, demandada y rebelde, en reclamación de ciento cincuenta pesetas é intereses del siete por ciento anual y costas;

Este Tribunal, por unanimidad, falla: Que debe de condenar y condena á la demandada, y en rebeldía, D.ª Nicanora Bardón, al pago de la cantidad reclamada de ciento cincuenta pesetas é intereses y costas causadas y que se causen en estas diligencias, á D. Manuel Fernández García, demandante; expidiéndose por el Secretario testimonio de esta sententencia para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de notificación á la demandada y sitios de costumbre, según preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sententencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello.—Bernardino González.—Marcelino Quiñones.—Pedro Amigo.»

«Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sententencia por el Tribunal municipal de esta villa, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que certifico.—El Secretario, Justo Fernández Flórez.»

Es copia, conforme con la parte esencial y dispositiva de la sententencia á que me remito. Y á los efectos de notificación de la demandada, expido el presente en Vegarrienza, á

